Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

SOLICITUD DECLARACION DE RECUSACION E IMPEDIMENTO - ELECCION DEL NUEVO PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ <chalojimenezluquez@hotmail.com> 7 de febrero de 2024, 20:14
Para: CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>

Señores:
MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
ATTE: SR. RICARDO LOPEZ VALERA - PRESIDENTE
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DECLARACION DE RECUSACION E IMPEDIMENTO
Solicitante: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ

ADJUNTO MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ

MEMORIAL DE RECUSACION mesa directiva concejo de valledupar.pdf
589K

Belisario Jiménez Lúquez

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DEFENSA INTEGRAL DE TUS DERECHOS.

Señores:
MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
ATTE: SR. RICARDO LOPEZ VALERA - PRESIDENTE
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DECLARACION DE RECUSACION E IMPEDIMENTO
Solicitante: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas por usted, muy respetuosamente acudo a su digno despacho a efectos de presentarle formalmente Recusación a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Valledupar conformada por los señores **RICARDO JOSE LOPEZ VALERA** Presidente, Primer Vicepresidente **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA y** Segundo Presidente **OSWALDO JUAN DIAZ,** la cual usted preside en la actualidad, petición que sustento de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de enero de 2024 presenté recusación contra los Honorables Concejales **WILBER HINOJOSA BORREGO Y OSWALDO JUAN DIAZ**, por considerar que estos Concejales no brindaban las garantías de transparencia en el proceso para elegir al nuevo Personero del Municipio de Valledupar, es decir, que estos Cabildantes no brindan las garantías de imparcialidad y transparencia y mucho menos son garantes de los principios del derecho administrativo, como lo son el debido proceso, la igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad administrativa, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad.

SEGUNDO: La mesa directiva que usted preside conformada por los señores **RICARDO JOSE LOPEZ VALERA** Presidente, Primer Vicepresidente **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA y** Segundo Presidente **OSWALDO JUAN DIAZ**, a pesar de haber transcurrido más de 20 días hábiles no ha resuelto la recusación presentada en contra de los mencionados Concejales, violando flagrantemente la Constitución Política Colombiana y la ley, la cual juraron cumplir al momento de tomar posesión del cargo como Concejal del Municipio de Valledupar.

TERCERO: He puesto en conocimiento de la **MESA DIRECTIVA** y el resto de los Miembros de la Corporación las irregularidades substanciales de la que esta revestida esta convocatoria para elegir al nuevo personero de Valledupar, la cereza del pastel, la acaba de entregar **OSCAR CASTILLO MOSCARELLA** Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Magdalena, el cual a través de oficio de fecha 06 de febrero de 2024 y radicado interno **OAJ-035-2024** reconoce y acepta irregularidades graves en el proceso llevado a cabo por el operador del concurso a través de su funcionario **JEAN ROGELIO LINERO CUETO**:

> ***"...advirtiendo, que el informe oficioso de revisión que fuera comunicado a esa corporación el pasado 27 de diciembre; además, de que no fue autorizado por el señor Rector, se expidió por fuera del término de ejecución del contrato, con la advertencia que la actuación administrativa no se encuentra previsto en los términos de referencia que fueron expedidos para tal fin".***
> ***(...)ha podido generar un vicio de procedimiento que podría constituir un vicio de legalidad al proceso de acompañamiento, puesto que al expedirse un nuevo informe el 27 de diciembre de 2023 y comunicarlo por***

Carrera 19C N° 169 - 16 BARRIO JORGE DANGOND. CEL. 312 810 0009
Email: chelojimenezluquez@hotmail.com
CIUDAD DE LOS SANTOS REYES DE VALLEDUPAR - CESAR COLOMBIA

fuera del plazo de ejecución del contrato, se produjo una extralimitación de funciones que afectó el factor de competencia temporal que lo habilitaba para desplegar las potestades estatales hasta el fenecimiento de la respectiva etapa del concurso público de méritos, la cual estaba debidamente definida en el acuerdo de voluntades suscrito entre el concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena.

Y más, sin embargo, la **MESA DIRECTIVA,** de la corporación quiere convalidar las actuaciones irregulares denunciadas en el devenir histórico del proceso y no brindan las garantías de trasparencia y moralidad administrativa a los cuales están llamados a respetar en el Estado Social de Derecho.

Son evidentes la falta de garantías que otorgan la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, para llevar a buen término la escogencia del Nuevo Personero de Valledupar 2024-2027, y por ende, es procedente la **RECUSACION** que presento contra la actual **MESA DIRECTIVA.**

La Corporación que usted representa a inobservado dolosamente los fines esenciales del Estado, como lo es ***"... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ..." (C.N. Art.2), en especial el principio de la imparcialidad que inspira la función administrativa (C.N. Art. 209).***

CUARTO: Consideramos que este cuerpo colegiado que usted representa en la actualidad está inmerso en serios cuestionamientos al pretender elegir al nuevo personero de Valledupar sobre el manto de dudas que existen en la confección de la convocatoria y del operador del concurso, traspasarían ustedes así la órbita de índole penal y disciplinario.

Es claro entonces, para este ciudadano que la conducta desarrollada o desplegada por las actual MESA DIRECTIVA del Concejo Municipal de Valledupar, se encuentra estructurada en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

PETICION PRINCIPAL

Sírvase, por tanto, señores concejales del municipio de Valledupar Decretar y ordenar la suspensión del proceso para la Elección del Nuevo Personero de Valledupar, 2024-2027 hasta tanto no se tramite y decida de fondo el presente incidente de recusación o en su defecto se disponga la remisión del expediente a los funcionarios que deban reemplazarlo o a quien corresponda tramitarlo y decidirlo.

PETICION SUBSIDIARIA

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho se sirva dar trámite al incidente de recusación contra la **MESA DIRECTIVA** del Concejo Municipal de Valledupar, conformada por los señores **RICARDO JOSE LOPEZ VALERA** Presidente, Primer Vicepresidente **LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA y** Segundo Presidente **OSWALDO JUAN DIAZ** o en su defecto

declararse separado e impedido y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponde en turno tramitarlo y decidirlo.

De acuerdo a lo reglado en el artículo 12 de la 1437 de 2011:

> ***ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.***
> ***La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.***
> ***Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.***
> ***La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.***

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIAL

La Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado, la cual entre sus apartes manifiesta:

> ***(…) DEBIDO PROCESO – Definición. El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa. FUENTE FORMAL: CONSITUCIÓN POLÍTICA- ARTÍCULO 29***
>
> ***DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO***
> ***El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.***
>
> ***VULNERACIÓN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES***
> ***Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.***

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la expedición del acto administrativo No. 043 del 11 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Artículos 2°, 29, 209 de la Constitución Política Colombiana, Articulo 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 294 de la Ley 5 de 1992.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 19 C N° 16 B-16 Barrio Jorge Dangond de la ciudad de Valledupar - Cesar. Celular 3128100009, correo electrónico: chalojimenezluquez@hotmail.com.

De los Honorables Concejales, con todo respeto.

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ
C.C. N° 77.030.125 de Valledupar
T.P. N°. 111.820 del C.S.J.